

tado con fecha 11 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre de "G. H. Boehringer Sohn", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres, que denegó la inscripción de la marca internacional número trescientos setenta y nueve mil quinientos veintidós denominada "Supral", y contra la que tácitamente denegó el recurso de reposición contra aquélla; debemos declarar y declaramos haber lugar al expresado recurso contencioso por no ser conformes a derecho las resoluciones recurridas, las que anulamos por ser procedente la inscripción de la indicada marca; sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17326 *ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 898/1974, promovido por «Solvay et Cie, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 21 de marzo de 1974 y 11 de diciembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 898/1974, interpuesto por «Solvay et Cie, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 21 de marzo de 1974 y 11 de diciembre de 1972, se ha dictado con fecha 5 de marzo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Solvay et Cie, S. A.", debemos declarar y declaramos nulo, por ser contrario al ordenamiento jurídico el acuerdo dictado por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que estimó en parte el recurso de reposición interpuesto contra su anterior acuerdo de once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que denegó la marca solicitada, la concedió para los productos de la clase quinta, denegándola para los de la clase tercera; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17327 *ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 850/1974, promovido por «Sven-Olof Janson», contra resolución de este Ministerio de 7 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 850/1974, interpuesto por «Sven-Olof Janson», contra resolución de este Ministerio de 7 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre y representación de "Sven-Olof Janson", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria), que denegó la marca número seis-

cientos trece mil ciento cincuenta y cuatro, denominada "Tyio", y la que tácitamente denegó el recurso de reposición contra la misma debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso indicado por no ajustarse a derecho las resoluciones recurridas, las que anulamos por ser procedente la concesión de la citada marca para los productos de la clase novena del Nomenclátor internacional; sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17328 *ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 550/1974, promovido por «Betty Barclay y Kleiderfabrik G.m.b.H.», contra resolución de este Ministerio de 4 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 550/1974, interpuesto por «Betty Barclay Kleiderfabrik, G.m.b.H.», contra resolución de este Ministerio de 4 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 20 de abril de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Betty Barclay Kleiderfabrik, G.m.b.H.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, y la desestimación presunta del recurso de reposición que denegaron la concesión de la marca internacional número trescientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y siete "Betty Barclay", debemos anular y anulamos dichos acuerdos por ser contrarios al ordenamiento jurídico y en su lugar acordamos que procede conceder la marca internacional citada "Betty Barclay" número trescientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y siete, solicitada por la Entidad demandada; sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17329 *ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 590/1974, promovido por «Guerlain Société Anonyme», contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 590/1974, interpuesto por «Guerlain Société Anonyme», contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre de la sociedad anónima "Guerlain", domiciliada en Francia, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria), de fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y dos, y la que tácitamente denegó el recurso de reposición contra la misma, debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso mencionado al no ser conformes a derecho las resoluciones recurridas y ser procedente la inscripción en España de la marca internacional número trescientos setenta y tres mil trescientos dos, denomi-